



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 121

**Quito, jueves 16 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 191 Declárese en comisión de servicios a la
comitiva oficial, que acompañó al señor
Presidente Constitucional de la República en su
desplazamiento a la ciudad de Trujillo, República
del Perú 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-SENAE-2017-0002-RE (M) Modifíquese la
Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE
(M), de 1 de noviembre de 2017..... 2

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

- UAFE-DG-SO-2017-0008 Expídese el Manual de
Generación de Estructuras y Contenido de
los Reportes de Operaciones y Transacciones
Económicas que Igualen o Superen el Umbral
Legal (RESU), para las Instituciones del Sistema
Financiero Nacional, V. 3. 3
- UAFE-DG-VR-2017-0034 Refórmese la Resolución No.
UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de agosto de
2017..... 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Palora: Que expide la cuarta reforma
a la Ordenanza sustitutiva general normativa
para la determinación, gestión, recaudación e
información de las contribuciones especiales de
mejoras, por obras ejecutadas..... 8

No. 191

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su desplazamiento a la ciudad de Trujillo, República del Perú, con motivo del Encuentro Presidencial y XI Gabinete Binacional Ecuador-Perú, los días 19 y 20 de octubre de 2017:

1. Señora María Alejandra Vicuña Muñoz, Vicepresidenta de la República del Ecuador Encargada, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;
2. Señora Rocío González de Moreno, Presidenta del Comité Interinstitucional del Plan “Toda Una Vida”;
3. Señor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República;
4. Señora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
5. Señor César Navas Vera, Ministro del Interior;
6. Señor Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional;
7. Señor Víctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas;
8. Señora Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad;
9. Señor José Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
10. Señora Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública;
11. Señor Iván Espinel Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social;
12. Señor Rubén Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería;
13. Señor Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente;
14. Señor Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior;
15. Señora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
16. Señor Javier Córdova Unda, Ministro de Minería;
17. Señor Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
18. Señor Alex Mora Moya, Secretario Nacional de Comunicación;
19. Señor Humberto Cholango Tipanluisa, Secretario del Agua;

20. Señor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
21. Señor Mauro Andino Alarcón, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
22. Señora Tatiana Sánchez Sánchez, Directora Ejecutiva del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Capítulo Ecuador;
23. Señora Irina Cabezas Rodríguez, Secretaria Técnica del Plan “Toda Una Vida” y,
24. Señor José Sandoval Zambrano, Embajador del Ecuador en Perú.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de octubre 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 25 de octubre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. SENA-SENAE-2017-0002-RE (M)

SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 301 de la Constitución determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que es facultad de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el poder efectuar la regulación en el cobro de las tasas aduaneras, al amparo de lo prescrito en el cuarto inciso del artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, que determina: ***“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro”;***

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 115 de fecha 08 de noviembre de 2017, se resuelve: ***“Establecer la Tasa de Servicio de Control Aduanero”;***

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones

y competencias dispuestas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Artículo único: Agregar a continuación del primer inciso de la Disposición Final de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), de fecha 1 de noviembre de 2017, el siguiente inciso:

“No aplicará el cobro de la tasa por el servicio de control aduanero respecto a las mercancías cuya fecha de embarque sea anterior al 13 de noviembre de 2017.”

La presente resolución regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese de manera inmediata la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil., a 13 de noviembre de 2017.

Dicto y firmó la Resolución que antecede, el Señor Mauro Andino Alarcón, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago Guayaquil., a

Lo certifico.

f.) Ing. Patricia Ordoñez, Secretaria General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. UAFE-DG-SO-2017-0008

**Ing. Ibeth Carrera López
DIRECTORA GENERAL, S
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)**

Considerando:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece a las actividades financieras como un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 4 de la Ley ut supra, determina a las instituciones del sistema financiero como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y establece los reportes que deben generar y remitir a la UAFE;

Que el artículo 6 inciso primero de la citada Ley establece que: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley.”*

Que el artículo 11 de la referida Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable, entre otras, de la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue expedido con Decreto Ejecutivo No. 1331 de 23 de febrero de 2017; y, reformado con Decretos Ejecutivos No. 1344 de 22 de marzo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 979 de 6 de abril de 2017 y No. 1386 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 006 de 2 de junio de 2017;

Que el artículo 4 del Reglamento General ibidem, establece como facultad del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitir las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que *“Los sujetos obligados a reportar deben desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca el respectivo organismo de regulación al que se encuentren sujetos, que será comunicado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para su registro.”*

Que el artículo 6 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que *“Los sujetos obligados a reportar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en*

el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por los organismos de regulación y control correspondientes, el cual deberá ser registrado en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En relación a los sujetos obligados que no cuentan con organismo de control, el Manual de Prevención deberá ser aprobado y registrado ante la UAFE.”

Que el artículo 13 del Reglamento General establece que *“El sujeto obligado a reportar, debe registrar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a su oficial de cumplimiento titular y suplente, en caso de existir, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que para su designación haya emitido el organismo de control al cual se encuentre sujeto. Una vez realizada la designación, se notificará al respectivo organismo de control. El registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se deberá efectuar en el término de tres (3) días. Los sujetos obligados que no tengan organismo de control, se sujetarán a las disposiciones que para el efecto emita la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).”*

Que el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“(...) actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que el Director/a de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene como atribución entre otras: *“Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución así como elaborar proyectos de generación de normativa para la suscripción de la máxima autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)”*, expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;

Que el Director/a de Prevención de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene como atribución entre otras: “*Elaborar la propuesta de manual de procedimientos para el reporte de operaciones y transacciones económicas que deberán entregar los sujetos obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)*”, expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;

Que el artículo único de la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0034, de fecha 27 de octubre de 2017 modifica el índice temático institucional expedido con Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de Agosto de 2017 y añade al artículo 1 literal a) Reservados-, el siguiente numeral “*16) Manual de Generación de estructuras y contenido de los Reportes de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Se exceptúa de esta reserva a las instituciones del Sistema Financiero Nacional obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)*”;

Que el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez dispuso la Subrogación de la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a favor de la ingeniera Ibeth Carrera López, por el período comprendido entre el 30 de octubre al 3 de noviembre de 2017 inclusive;

Que es necesario actualizar la estructura correspondiente para las entidades del Sistema Financiero que realicen actividades financieras;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General y, el artículo 14 numeral 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Institución,

Resuelve:

Expedir el “MANUAL DE GENERACIÓN DE ESTRUCTURAS Y CONTENIDO DE LOS REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL LEGAL (RESU), PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, V. 3.”

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de la presente resolución es para las personas jurídicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que realicen en forma habitual actividades financieras, que se detallan a continuación:

- 1) Bancos;
- 2) Corporaciones;

3) Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,

4) Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de los sujetos obligados descritos en el artículo 1 de la presente norma que ya hubieren sido notificados como tales, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) con la nueva estructura a partir del 01 de marzo del 2018, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General.

SEGUNDA.- El Sistema de Prevención de Riesgos y Manual de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos elaborados por los sujetos obligados, que de forma habitual realicen actividades financieras, se sujetarán a las disposiciones y lineamientos que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos, así como la de Economía Popular y Solidaria de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

TERCERA.- El “Manual de Generación de estructuras y contenido de los Reportes de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para las instituciones del Sistema Financiero Nacional”, será trasladado a las entidades del Sistema Financiero Nacional registradas como sujetos a obligar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en un término no mayor a 15 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Sociedades Financieras mientras terminan su proceso de liquidación deberán realizar sus reportes con la estructura que se expide a través de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. UAFE-DG-SO-2016-002 de fecha 06 de mayo de 2016, además, a partir de la vigencia de la presente Resolución, quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción independiente de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho de la señora Directora General, Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de octubre de 2017.

f.) Ing. Ibeth Carrera López, Directora General, S, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

No. UAFE-DG-VR-2017-0034

Econ. Iván Valencia Bonilla
DIRECTOR GENERAL, S
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y
ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 numeral 2 establece: “(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.”;

Que el artículo 66 numeral 19 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: “19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802, de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica en referencia, dispone: “La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando éstos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico

(UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.”

Que el artículo 12 letras f) y h) de la Ley ibídem, determinan como funciones de la UAFE: “f Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;”

Que el artículo 13 de la Ley en mención, dispone: “La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.”;

Que el artículo 15 de la Ley en tratamiento, ordena: “Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.”;

Que el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “Art. 17.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes.”;

Que el artículo 18 de la Ley ibídem, en su cuarto inciso dispone: “Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.”;

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: “Art. 9.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes (...).”;

Que el artículo 10 del Reglamento ibídem, dispone: “Art. 10.- Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de

reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.”;

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe: “Art. 5.- El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado.”;

Que el artículo 19 segundo párrafo de la Ley ibidem, contempla la clasificación de la información de los organismos de seguridad del Estado, en tal virtud determina: “La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.”

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem, taxativamente determina la conformación del Sistema Nacional de Inteligencia: “Art. 7.- Conformarán este Sistema, las siguientes instituciones: (...) d. La Unidad de Inteligencia Financiera;” (actualmente Unidad de Análisis Financiero y Económico;

Que el artículo 28 del Reglamento en referencia, define y establece los niveles de clasificación de la información de la siguiente manera: “Art. 28.- Los documentos producidos y procesados en la Secretaría Nacional de Inteligencia y en los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las investigaciones, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: Reservado, Secreto y Secretísimo. **Reservado.-** Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. (...); **Secreto.-** Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. (...); y, **Secretísimo.-** Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...);”

Que el artículo 29 del Reglamento en tratamiento, dispone: “Los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de

la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad; están prohibidos de divulgarlos; aún después de cesar en sus funciones. La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, será sancionada de conformidad con disposiciones legales pertinentes.”

Que el artículo 30 del Reglamento ibidem, en relación a la clasificación, reclasificación y desclasificación de la información, establece: “Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizará su contenido para determinar su clasificación. Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación.”;

Que los artículos 33 y 34 del Reglamento en referencia, contienen la autoridad y normas de procedimiento para la desclasificación y reclasificación de la información calificada como reservada, secreta y secretísima; así como la negativa para la procedencia de las mentadas acciones;

Que es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a reportar a la UAFE, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico o perjudicar la gestión de las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado en sus negocios lícitos;

Que la información generada por la UAFE debe ser protegida en virtud del mandato legal contenido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de Agosto de 2017, se expidió el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que el Director/a de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene como atribución entre otras: Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución así como elaborar proyectos de generación de normativa para la suscripción de la máxima autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Gestión

Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;

Que el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez dispuso la Subrogación de la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a favor del economista Iván Valencia Bonilla durante el día 27 de octubre de 2017,

En ejercicio de las atribuciones legales en referencia, especialmente de la facultad establecida en el artículo 12 letra h) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Resuelve:

Artículo Único.- En el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); reformar la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de Agosto de 2017, incorporando en su contenido lo siguiente:

- 1.1. Añádase como numeral 16) del artículo 1 literal a) Reservados.-, el siguiente texto “16) Manual de Generación de estructuras y contenido de los Reportes de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Se exceptúa de esta reserva a las instituciones del Sistema Financiero Nacional obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General, Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano a, 27-OCT-2017.

f.) Econ. Iván Valencia Bonilla, Director General, S, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Palora, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de la Sección quinta, Régimen tributario, Art. 300.- de la Constitución de la República del Ecuador, El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 301.- de la Constitución de la República del Ecuador, Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD) en el CAPITULO V, De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, la primera reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS,

POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 859 del 28 de diciembre del 2012.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Publicada en el Registro Oficial del 21 de enero del 2014, el Consejo de Gobierno Municipal de Palora procede a realizar la segunda Reforma a esta Ordenanza

Que, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue aprobada en definitiva instancia el 31 julio del 2014; y publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 400, del 19 de diciembre del 2014.

Que, la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, fue aprobada en definitiva instancia el 05 de noviembre de 2015; y publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Nro. 718, del 23 de marzo del 2016.

En ejercicio de la facultad que le confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y de conformidad con el Art. 322 del mismo Cuerpo Legal.

Expende:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Palora, por la construcción de cualquier obra pública Municipal:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de

telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

- d) Obras de alcantarillado; plantas de tratamiento de aguas residuales o lagunas de oxigenación;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo del GAD Municipal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en el cantón Palora.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación previo informe del Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden solamente hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal realizado antes de la iniciación de las obras, a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial regulada en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establezca en la presente ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada y recibida definitivamente para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II**DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, costo de materiales utilizados incluidos sus gastos de transporte, así como también el costo de mano de obra utilizada, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- c) El 50 % del valor correspondiente a estudios y fiscalización. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del costo total de la obra; y,
- d) El 50% de los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento utilizadas para la ejecución de la obra por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras y Servicios Públicos. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Unidad de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora a través de la sección Rentas.

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la contribución especial de mejoras, se las clasifica en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Palora.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, previo informe, planillas y planos de registro (As build) remitidos por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Título III**CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS**

Art. 11.- Convenios con Entidades Públicas.- El GAD Municipal de Palora o sus empresas a través de su máxima autoridad ejecutiva o sus delegados, podrá suscribir convenios con empresas públicas o gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de obras, en cuyos casos, el porcentaje y valor por recuperación correspondiente a las inversiones efectuadas por dichas instituciones se fijara en dichos convenios.

Título IV**DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO**

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que le corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I**DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES**

Art. 13.- En las vías locales.- Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción, apertura y ensanche de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta además las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía, en proporción a la medida de su frente a la vía, en el caso de que una propiedad tuviere frente a dos más calles se prorrateara en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas.
- b) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas contempladas en los literales a y b de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Art. 14.- En las vías de beneficio global.- Cuando se ejecuten obras viales de beneficio global, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo del GAD Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, para lo cual se establecerá los siguientes parámetros de recuperación:

- a) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía, en la proporción a la medida de su frente a la vía, en el caso de que una propiedad tuviere frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas.
- b) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades de la Cabecera Cantonal, Cabeceras Urbano Parroquiales y Centro Poblados Urbanos en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se entenderán como obras viales de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias, así como también las obras que busquen el embellecimiento de las mismas.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el 60% al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el 40% al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras viales locales. En el caso de obras viales de beneficio global, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario, en función de lo que se determina en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 17.- Aceras y bordillos.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, construidos por la Municipalidad sea

por contratación o administración directa, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

Los propietarios de los inmuebles que deseen construir por cuenta propia, las aceras o bordillos, lo podrán realizar, en función de lo que establece el Art. 54 de la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PALORA. En dicho caso, el frentista ya no pagará valor alguno por contribución especial de mejoras por el tipo de obra ejecutada.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 18.- Cercas y cerramientos.- La totalidad del costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, será cobrado al propietario del terreno en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 19.- El costo de la construcción de las obras para utilizar en redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Planificación. Los parámetros para su recuperación serán los siguientes:

Art. 20.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad bajo cualquier modalidad, será íntegramente pagado por los beneficiarios en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan, así como construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes.
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyan en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción de colectores existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 21.- Plantas de tratamiento de aguas residuales o lagunas de oxigenación.- El valor total de estas obras (100%) será íntegramente pagado sin excepción entre todas las propiedades que se encuentran dentro del área de cobertura o servicio de las mismas, en proporción al avalúo municipal de la tierra;

Art. 22.- Construcción y ampliación de obras de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras para los sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en su totalidad a los beneficiarios de la ejecución de las mencionadas obras, de acuerdo al avalúo catastral del inmueble.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo de ser el caso, determinar este beneficio como global para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Palora a prorrata del avalúo municipal; y,
- c) La suma de las alicuotas contempladas en los literales a y b de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como

mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 25.- Se consideraran plazas, parques y jardines de beneficio global, aquellas cuya superficie supere sea igual o superior a los tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (3.350 m²), las cuales serán recuperadas de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) entre las propiedades, sin excepción, con frente o diagonal a la obra, directamente, o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- b) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, ubicadas dentro del área de influencia de un manzano a la redonda del parque, plaza o jardín; se exceptúan de estos predios los indicados en el párrafo anterior. La distribución se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El cuarenta y cinco por ciento (45%) se distribuirá entre todas las propiedades de la Cabecera Cantonal, Cabeceras Urbanas Parroquiales y Centros Poblados Urbanos. La distribución se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- d) El veinte y cinco por ciento (25%) lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 26.- Se consideraran plazas, parques y jardines de beneficio local, aquellas cuya superficie sea menor a los tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (3.350 m²), las cuales serán recuperadas de la siguiente forma:

- a) El cuarenta y cinco por ciento (45%) entre las propiedades, sin excepción, con frente o diagonal a la obra, directamente, o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre todas las propiedades de la Cabecera Cantonal, Cabeceras Urbanas Parroquiales y Centros Poblados Urbanos, según corresponda de acuerdo a su localización. La distribución se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El veinte y cinco por ciento (25%) lo asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 27.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, tomando en consideración que

estas obras siempre serán consideradas como de beneficio global para todo el cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles.

Título V

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y RECAUDACIÓN

Art. 28.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro del plazo de sesenta días posteriores a la Recepción Definitiva y según lo determinado en la liquidación económica del contrato de obra debidamente legalizado, la Dirección de Obras y Servicios Públicos remitirá a la Dirección de Planificación los informes, planillas y planos de registro (As build) de la obra ejecutada y recibida, seguidamente La Dirección de Planificación con la Unidad de Avalúos y Catastros determinará el listado de beneficiarios de la obra pública que será remitido a la Dirección Financiera dentro de un plazo de sesenta días, la Dirección Financiera con esta información determinará la contribución especial de mejoras y la consecuente emisión de los respectivos títulos de crédito, para lo cual contará con un plazo de sesenta días siguientes a la recepción de la información antes mencionada.

El Director o Directora Financiera del GAD Municipal del Cantón Palora, o el funcionario o funcionaria competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

Art. 29.- Forma de cobro.- La forma de cobro de la contribución especial de mejoras será directa, con títulos de crédito individuales, emitidos por el Departamento Financiero a través de la sección de rentas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

Art 30.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal de Palora.

Art. 31.- Época de pago.- El pago del título de crédito será anual, pudiendo el contribuyente solicitar a la Dirección Financiera un convenio de pago mensual, trimestral o semestral.

El cobro de los títulos de créditos emitidos por la sección de rentas iniciará su recaudación al principio de cada ejercicio fiscal.

Art. 32.- Plazo.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta 15 años, como máximo, previa resolución del Concejo Municipal, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 34.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 35.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, estará sujeto a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 36.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Título VI

DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente, al financiamiento de obras nuevas.

Título VII

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 38.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- Los predios ubicados en las áreas declaradas Zonas de Riesgo por parte del GADM de Palora.

- c) Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir, solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte del Área de Cultura y Patrimonio de que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director (a) Financiero (a), si el bien constituye un bien patrimonial y sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento conforme la determinación en los informes técnicos de la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Art. 39.- Rebajas especiales.- Se establece rebajas especiales por contribución especial de mejoras a todos los contribuyentes en los siguientes casos:

- 1).- Rebajas especiales por condición socio económica de los contribuyentes.- Los contribuyentes que por su condición socio económico estén imposibilitados de cumplir con esta obligación, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Certificado que indique que el quintil en el que se encuentra la persona solicitante de la rebaja especial, está por debajo la línea de extrema pobreza;
 - b) No tener RUC ni RUP;
 - c) No ejercer actividades económicas de cualquier naturaleza;
 - d) Que el número de cargas familiares menores de edad superen los tres, y deberá presentar las partidas de nacimiento;
 - e) En el caso de que las cargas familiares tengan capacidades especiales el solicitante deberá presentar el carnet de discapacidad, con al menos el 40% de discapacidad;
 - f) Evidencia fotográfica en el que se visualice las condiciones de vida;
 - g) Que sus ingresos económicos mensuales no superen al 50% de una Remuneración Básica Unificada; y,

- h) Que su patrimonio no supere las cincuenta Remuneraciones Básicas Unificadas.

Se dará un tratamiento preferencial a las familias que estén conformadas por una sola cabeza de hogar.

- 2).- **Rebajas especiales para los contribuyentes de la Tercera Edad.-** Se reducirá el 20% a los contribuyentes de la Tercera Edad, para el efecto únicamente presentará la copia de la cédula de identidad. El 50% para los contribuyentes de la Tercera Edad que tengan problemas graves de salud y/o capacidades especiales, quienes deberán presentar el carnet de Discapacidad a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 40%.

- 3).- **Exoneración especial para las personas con Discapacidad.-** Se reducirá el porcentaje en el pago de Contribución Especial de Mejoras para aquellas personas que tengan una discapacidad conforme a la que se determina en el siguiente cuadro:

<i>Personas con Discapacidad</i>	<i>Porcentaje de rebaja o exoneración</i>
<i>Personas que tengan una Discapacidad del 30% al 50%</i>	30%
<i>Personas que tengan una Discapacidad del 50% hasta el 70%</i>	60%
<i>Personas que tengan una Discapacidad mayor del 70% y cuyo patrimonio no supere las 150 remuneraciones básicas unificadas del sector Privado (en caso de superar este monto, se aplicará el pago de la Contribución Especial de Mejoras por la diferencia del monto de este patrimonio).</i>	Exoneración

Para acogerse a los beneficios establecidos será necesario que el contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Carné de Discapacidades.
- 2.- Certificado de Avaluos y Catastros donde se determine el valor total de propiedades.
- 3.- Copia de la Cédula de ciudadanía.
- 4.- **Exoneración especial para los contribuyentes de la Tercera Edad.-** Se exonerará el 100% de las obligaciones contraídas por concepto de contribución especial de mejoras a los contribuyentes adultos mayores que tengan problemas de salud, y/o capacidades especiales y que su situación económica sea precaria o esté ubicado bajo la línea de extrema

pobreza, para ello tendrá que formularse un informe socio económico de su situación actual. Además, para este caso el patrimonio no deberá superar las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del sector privado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné de discapacidad y el certificado;
- c) Las jefas o jefes de hogar (viudas, divorciadas o madres solteras) de escasos recursos económicos comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil;
- d) Las personas mencionadas en el literal c) deberán adjuntar el informe socio económico elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Ambiental;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,
- f) El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuantos predios tiene emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros y en el caso de que tuviere más de un inmueble no será merecedor de la rebaja.

- 5).- **Rebajas especiales y exoneraciones para las Instituciones Religiosas, Educativas, Deportivas y Sociales.-** Al valor que resulte de aplicar las fórmulas para el cálculo de la contribución especial de mejoras se aplicará las siguientes rebajas para el caso de los siguientes Organismos e Instituciones:

<i>Organismo / Institución</i>	<i>Porcentaje de rebaja o exoneración</i>
<i>Iglesias de cualquier culto religioso, conventos y casas parroquiales;</i>	<i>90%</i>
<i>Instituciones de beneficencia o asistencia social</i>	<i>Exoneración</i>
<i>Federaciones y ligas deportivas</i>	<i>90%</i>

Art. 40.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Palora

Art. 41.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

Se conformará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. No. de orden asignado al contribuyente;
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
3. No. de cédula de identidad o RUC;
4. Dirección;
5. Clave catastral o identificación del predio;
6. Ubicación del predio;
7. Avalúo del predio;
8. Dimensión del frente del predio;
9. Contribución por frente y/o predio;
10. Valor total de la contribución; y,
11. Cuota anual de pago.

Título VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todas las obras la Dirección de Obras y Servicios Públicos, determinará de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de octubre del 2017.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria General del Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 01 de Marzo del 2017, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 13 de Octubre del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria General del Concejo Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútase y Publíquese LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PALORA, el 13 de Octubre del 2017

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.- Palora, 13 de Octubre del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria General del Concejo Enc.

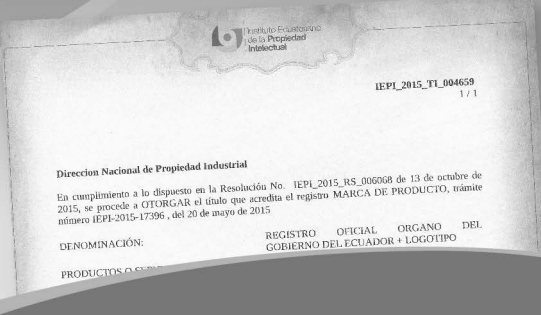


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



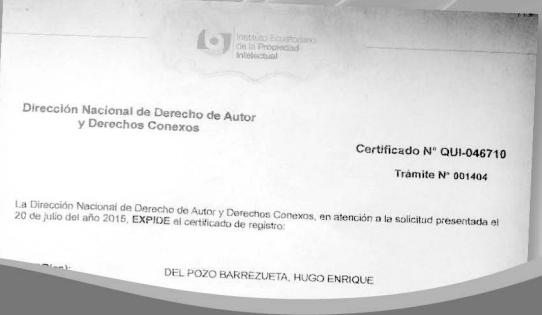
IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI-2015-RS-006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17596, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS:



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

DEL POZO BARREZUELA, HUGO ENRIQUE